

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2331
Radicado:	760013110012-2021-00396-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ
Demandado:	JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO, heredero determinado, y los indeterminados de ALVARO GOMEZ FRANKLIN
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ frente a JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO en calidad de heredero determinado del causante ALVARO GOMEZ FRANKLIN, así como frente a los indeterminados, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si a parte de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, también pretende la declaración de existencia de la sociedad patrimonial conformada por la demandante y el fallecido ALVARO GOMEZ FRANKLIN, toda vez que así se menciona en el poder, mas no en el acápite de pretensiones.

SEGUNDO: Precisaré la fecha de inicio y de terminación de la unión marital de hecho que se pretende declarar, indicando día, mes y año, así como de la sociedad patrimonial en caso de también pretenderse.

TERCERO: Deberé indicar si el causante señor ALVARO GOMEZ FRANKLIN, tenía más hijos a parte del demandado JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO y de ser afirmativa dirigirá la demanda en contra de estos, allegando los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco.

CUARTO: Indicará si el señor ALVARO GOMEZ FRANKLIN y la señora MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ, han contraído matrimonio con alguna persona, y en caso positivo, allegarán el respectivo registro civil que así lo acredite.

QUINTO: Deberé aportar el registro civil de nacimiento y de defunción del causante ALVARO GOMEZ FRANKLIN, así como el de nacimiento de la demandante MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ.

RADICADO 2021-00396

TERCERO: Aclarará, prescindirá o corregirá la pretensión segunda tendiente a que posteriormente se inicie el proceso de sucesión del señor ALVARO GOMEZ FRANKLIN, por cuanto la misma no es acumulable con el proceso declarativo de existencia de la unión marital y sociedad patrimonial, en virtud del artículo 88 del CGP.

CUARTO: Deberá indicar el domicilio y la dirección de notificaciones, así como el correo electrónico del demandado JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: Deberá allegar un nuevo poder o aclarar porqué en el mismo se solicita se le reconozca personaría al doctor JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, pero lo suscribe el doctor JUAN FERNANDO MEJIA TORO.

SEXTO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1° Decreto 806 de 2020).

SEPTIMO: Prescindirá de la pretensión segunda tendiente a apertura del proceso de sucesión, toda vez que no es acumulable con la declaración de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial. Art. 88 CGP

2

OCTAVO: Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

RADICADO 2021-00396

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**183b8cd7ac6c6561e73edd7e78ee0dd818d9fb21c9b719253ea633c1a59f
4f73**

Documento generado en 13/10/2021 02:40:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**